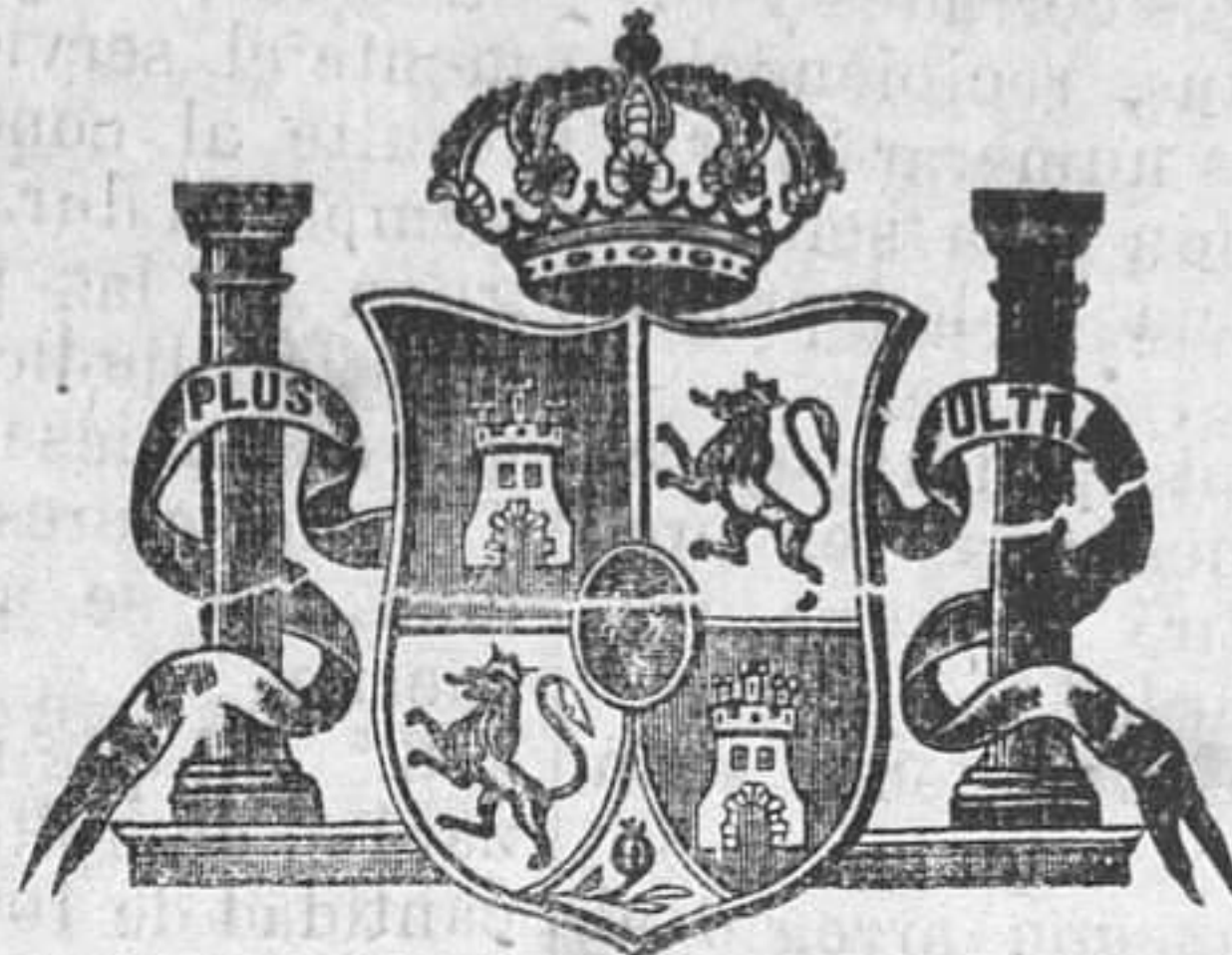


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id. **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas salieron ayer, á las doce y media de la mañana, del Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 186.

Por el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza con fecha 21 del actual se me dice lo siguiente:

Para que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en la instruccion aprobada por Real orden de 1.º de Junio último al centralizar las cuentas de los cuerpos, clases é institutos del Ejército espero merecer de V. S. I. se sirva publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia una circular á los Alcaldes constitucionales de la misma con el fin de que en lo sucesivo dirijan directamente á esta Comisaria, en los primeros dias de cada mes los tres résumenes justificativos de estancias de hospital que hubiesen originado en el anterior los individuos del Ejército, si en el punto de su jurisdiccion no existiese Comisario de guerra á fin de que antes del dia diez puedan cursarse como las de más cuentas y extractos de revista á la Direccion General del Cuerpo é Intendencia militar del Distrito.

Lo que se publica en este periódico oficial para el mas exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de cuanto se interesa en el anterior preinserto.

Santander 24 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Deseando S. M. dar á la benemérita Guardia civil una prueba del agrado con que se ven sus distinguidos servicios en la custodia de la riqueza forestal, se significó de Real orden al Director de dicho instituto la conveniencia de que con la tercera parte de las multas impuestas á los infractores de las leyes vigentes, denunciados por los individuos del Cuerpo, se crease un fondo especial destinado á premiar en ellos ó en sus familias los servicios que por sus circunstancias merecieran recompensa extraordinaria, encargando al citado Director la relacion de las bases bajo las cuales pudiera desarrollarse y tener la debida aplicacion este pensamiento. Y habiendo cumplido su encargo, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del asunto, de acuerdo con dicha Direccion general y lo propuesto por ese centro, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree desde luego en cada Comandancia de la Guardia civil el mencionado fondo especial con la tercera parte de las multas que se exijan por denuncias de sus individuos, ingresando su importe en las respectivas Cajas, y figurando las existencias que resulten en los balances mensuales y demas documentos de contabilidad, del mismo modo que se observa con el de multas que se halla establecido en el expresado instituto.

Y 2.º Que este fondo se distribuya por la Direccion general del Cuerpo entre la clase de tropa, sus viudas, huérfanos ó padres, con estricta sujecion á las reglas siguientes.

Primera. Los individuos que más se distinguen en el desempeño del servicio forestal serán consultados por sus respectivos Jefes en el mes de Diciembre de cada año para la obtencion de un premio, probando por medio de documentos justificativos los méritos y servicios en que deba fundarse.

Segunda. A los que por espacio de un año consecutivo se hayan dedicado exclusivamente á la custodia de los

montes y prestado en ese período servicios forestales de tal naturaleza que, á juicio del Director general del Cuerpo, puedan haber ocasionado la destruccion prematura del vestuario, se les facilitarán algunas de las prendas que constituyen el traje de carretera ó todas ellas, segun las circunstancias justificadas que en cada individuo concurren.

Tercera. Serán socorridos, segun los méritos contraidos y la gravedad del caso; los heridos por los infractores de la ley en el desempeño del servicio forestal; los que lo fuesen por consecuencia de golpe ó caída, con ribuyento á la extincion de un incendio ó á cualquiera otro servicio sean declarados inútiles para continuar en el instituto.

Cuarta. Tambien serán socorridos la viudas y huérfanos y á falta de estos los padres de los individuos que fallezcan combatiendo con los infractores, y á los que al acudir á sofocar un incendio reciban dieran é él alguna lesion que les origine la muerte.

Tanto en ese último caso, como en el de las heridas á que se contrae la regla 3.ª, se conservará opcion al socorro si el fallecimiento ocurre dentro del término de dos años, á contar desde el dia en que haya tenido lugar el suceso.

Quinta. Tambien tendrá derecho á socorro las viudas, huérfanos ó padres de los que fallezcan de resultas de hechos de armas ó servicios en el ramo forestal que no se hallen previstos en las reglas precedentes, y los individuos inutilizados por las mismas causas; debiendo en todos los casos justificarse de modo que no admita duda alguna los fundamentos del hecho y méritos que den lugar á la consulta.

Sexta. Todos los premios y socorros se otorgarán siempre á juicio del Director general del cuerpo, teniendo en cuenta para ello la importancia del servicio, mérito contraido y situacion ó existencia del fondo, sin que los interesados puedan nunca hacer reclamacion alguna sobre el particular.

Septima. Con el fin de que á la concesion de los premios y socorros preceda siempre una no orria y merecida justificacion, los primeros Jefes de las Comandancias dispondrán en cada caso la formacion del oportuno expediente, el cual terminado se remitirá á la Direccion general del cuerpo para la resolucion que proceda.

Octava. En dicho expediente se probará de una manera clara y precisa la causa que lo motive, citando la regla en que el caso es é comprendido, y uniendo los correspondientes documen-

tos justificativos de los hechos; y en caso de herida, el certificado facultativo en el que conste la clasificacion expresiva de misma.

Este documento se unirá tambien á los expedientes que se instruyan por consecuencia de fallecimiento ó inutilidad adquirida por virtud de heridas, golpes, incendios ó fatigas en el servicio forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre.—*C. Toreno.*

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, por haber sido nombrado para la de Madrid D. Fausto Garagarza, la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie ántes á traslacion conforme á las disposiciones del reglamento de 15 de Enero y Real decreto de 21 de Julio del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—*C. Toreno.*

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la *Gaceta* del dia 14 del actual correspondiente al número 257 aparece inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de rentas estancadas.»

El dia 24 del mes de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 47,000 resmas de papel blanco de primera clase y 52,000 de segunda, y además

las que sobre éstas puedan pedirse hasta un máximo de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 18 de segunda, todas con destino a servicio de la Fábrica Nacional del Sello, durante los años de 1878 y 1879.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue a conocimiento del público.

Santander 17 de Setiembre de 1877.— El Jefe económico.—Jose Vazquez.

==

La Direccion de la Caja general de Depósitos en circular fecha 11 del actual dice á ésta Administracion económica lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto que los libramientos expedidos por esta Caja para operaciones con el Tesoro, por créditos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de bienes de propios, vendidos antes del 28 de Octubre de 1863, y que no hayan tenido aquella aplicacion, se satisfagan por la misma en metálico; la Direccion de mi cargo ha acordado que, para llenar este objeto, presenten en ella los Ayuntamientos y demás corporaciones poseedoras de tales créditos, ó remitan por conducto de las Administraciones económicas respectivas, los documentos de que se trata, acompañados de facturas duplicadas y de los resguardos de que procedan, estampando previamente al dorso de los primeros la nota de: A la Direccion de la Caja general de Depósitos, para su pago en metálico, autorizada por el Presidente, Secretario, y con el sello de la Corporacion.—Y con el fin de que llegue a conocimiento de las Corporaciones interesadas en esta medida, y tenga cumplimiento por esa Administracion en la parte que le incumbe, lo comunico á V. S., encargándole se sirva dar inmediata publicidad en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á ésta circular y acusar recibo.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los acreedores á los efectos indicados en la preinserta circular.

Santander 20 de Setiembre de 1877.— El Jefe económico.—Jose Vazquez.

En la Gaceta de 22 del corriente mes, número 265 se halla inserto el anuncio siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é Isla Baleares. etc.

1.ª El dia 31 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excelentísimo Sr. Administrador general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender el consumo de la Península é Islas Baleares.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas un pliego cerrado en que conste el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, de cuyo dato deducirá la Junta de valoracion general de los 3.500 millares, que habrá de servir de base como tipo máximo admisible para la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán sus

proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiendo el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser después abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podran ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que determina la condicion siguiente, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo, así como la cédula de vecindad del proponente, deberán presentarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion que acredite con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que acompañe garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones; y

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin ó con fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Excmo. Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de condiciones.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga los tipos fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el señor Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cual sea entre ellas la mas benéfica, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros las de cada uno de los licitadores, así como los designados en el pliego del Gobierno para comparar su total importe, declarando en su vista el Presidente si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar en su totalidad el del Gobierno una suma menor que la de los licitadores debe aplazarse adjudicacion.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea mas benéfica; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno adjudicacion hasta que sea aprobada por Real orden.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos

ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comuniqué la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al citado Real decreto de 29 de Agosto de 1876; entendiéndose que la garantía prestada para hacer proposicion no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario en dicho objeto.

La fianza sólo podrá devolverse al contratista después de terminado y liquidado el contrato; sin que le resulte ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion, y en ambos casos tambien después también de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comuniqué la adjudicacion del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como los que se ofrecieren con tal motivo, y el de todos los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura en dicho centro.

10. Los 3.500 millares de cigarros que se contratarán serán de las bitolas, clases y marcas de fabrica que á continuacion se expresan:

MARCAS DE FABRICA.	TOTAL.		
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.
Elegantes.....	100	100	200
A la conserva.....	100	100	200
Butanica.....	120	130	250
Reina.....	120	130	250
De primera.....	50	50	100
De segunda.....	50	50	100
De calidad.....	300	400	1.000
Flor.....	300	400	1.000
Cuchas de regalia.....	30	40	100
De primera.....	30	40	100
De segunda.....	30	40	100
De primera.....	30	40	100
De segunda.....	30	40	100
TOTAL.....	1.200	1.520	3.500

11. Se entenderá marcas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para los efectos de este contrato las de las fabricas de la Habana que á continuacion se expresan:

Marcas de primera clase.

H. Cabañas y Carvajal.

La Española,
Henry Clay.
La Intimidación.
H. Upmam.
La Excepcion.
El Aguila de Oro.
La Ingenuidad.
Flor de Sabacos.
La Carolina.

Marcas de segunda clase.

Flor de los Tabacos habanos.
Raman Allones.
Confederacion.
Flor de Ramon Argüelles y hermano.
El Cinc. de Orion.
Por Larrañaga.
El Rio Sella.
La Maj2gua.
La Real.
Araucana.
Por Perez y Véjez.
El Símbolo de la Paz,

Marcas de tercera clase.

Flor de F. Caba y Caba.
La Resolucion.
Oscar y Amanda.
La Eleccion.
La Güelvana.
La Niña.
Flor de Martinez y Rodriguez.
La Paz de España.
Guerrabella.
Flor de Alonso y Fernandez.
La Antoñica.
El Meteor.
La Ultramarina.
El Comercio.
La Gloria.
Flor de Moreira.
El Rio Habano.
Cortina Mora y Compañía.
La Union.

12. Los cigarros de que trata la cláusula 10 en todas sus clases han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja ha ana Vuelta Abajo, sano, arledor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

13. Las bitolas de «cazadores y regalia» deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas con todo esmero, según costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Las cajitas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabaco admitido quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. El que resulte contratista satisfará en la Isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda ó por el contratista la bonificacion correspondiente á dicho aumento ó disminucion.

15. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fabrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes después de practicado su reconocimiento.

16. El contratista deberá hacer efectivas las entregas en los plazos siguientes:

500 millares en el mes de Enero 1878.
400 id. en el de Febrero de id.
400 id. en el de Marzo de id.
400 id. en el de Abril de id.

400 id. en el de Mayo de id.
400 id. en el de Junio de id.
500 id. en el de Julio de id.
500 id. en el de Agosto de id.

3.500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con tres meses de anticipacion las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

17. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas, con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

18. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particularmente nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del Establecimiento, y el contratista é su representante.

Si no asistiese el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

19. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista á que la entrega se refiera se separarán las cagitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, examinando su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extension, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamacion del contratista ó por cualquiera otra circunstancia la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admitidas por la Junta las cajitas de cigarros que hayan merecido la clasificacion por unanimidad de votos de los funcionarios á quienes se les concede en estos actos.

Terminada la operacion, se volverá á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata serán precintadas á presencia de la Junta en la forma que determine la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, ó en los que sea necesario adicionar para que queden debidamente separadas las admitidas y las desechadas.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, sólo se abrirán en cada uno las cajitas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminantemente las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

20. La Direccion general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admision de las cajas de cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad en la junta de reconocimiento, comunicando en vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellas en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero, y con presencia del resultado la Direccion general de Rentas determinará en definitiva, sin apelacion, si procede su admision ó desecho.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la clasificacion de la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en forma análoga á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

21. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del valor del género recibido á precio de contrata, extendiendo este documento en papel de sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

22. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen las entregas que anticipe ántes de transcurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial, con arreglo á lo que determina el art. 35 del reglamento general para la imposicion, admision y cobranza de la contribucion

industrial de 29 de Mayo de 1873.

23. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique esta resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incantándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba, ó del Consol español que acredite desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guia; y si no le hiciera ó resultasen diferencias entre la guia y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 10 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

24. El contratista se obliga á reponer los cigarros definitivamente desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

25. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 16.º ó no repone los desechados en el que determina la 24, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de una á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que se consideren necesarias, y

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compran ántes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 13 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

27. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el tipo de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que de lugar su ejecucion.

28. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumpli-

miento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 16, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 25; pero será necesario al efecto que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictan, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

Modelo de proposicion,

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de Madrid, núm. fecha..... y en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, núm....., fecha....., y cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio roferentes al suministro de 3 500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificacion ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguiente:

Cazadores elegantes, á..... pesetas.... céntimos.

Cazadores á la conserva, á..... pesetas.... céntimos.

Regalia Británica, á..... pesetas..... céntimos.

Regalia Reina, á..... pesetas.... céntimos.

Media Regalia de primera, á..... pesetas.... céntimos.

Media Regalia de segunda, á..... pesetas.... céntimos.

Brevas de Calidad, á..... pesetas..... céntimos.

Brevas Flor, á..... pesetas.... céntimos.

Conchas de Regalia de primera, á..... pesetas.... céntimos.

Conchas de Regalia de segunda, á..... pesetas.... céntimos.

Trabucos de primera, á..... pesetas.... céntimos.

Trabucos de segunda, á..... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Desde el dia 24 del corriente mes estará abierto el pago de las cantidades que por 1 por 100 de formacion de matrículas de la contribucion industrial y de comercio, corresponde percibir por la del ejercicio de 1876-77, á los Sres. Alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia,

Santander 20 de Setiembre de 1877.—
El Jefe económico.—*José Vazquez.*

Universidad Literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Resultando vacante en la facultad de medicina de la universidad de Granada la cátedra de anatomía quirúrgica operaciones, apósitos y vendajes dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevaran sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general.—*José Cárdenas.*

Es copia: El Secretario general.—*Juan Samaniego y Samaniego.*

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de medicina de Zaragoza la cátedra de Preliminares clínicos y clínica médica 1 y 2 cursos dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego

que así se verifique sin más que este aviso.

Director general interino.—*E. Garrido.*
—Es copia:—El Secretario general.—*Julian Samaniego y Samaniego.*

Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Agosto próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total.
			1.ª	2.ª	3.ª	
			Pts. Cét.	Pts. Cét.	Pts. Cét.	Pesetas. Céts.
316	17.220	16.877	2.246.77	7.202.09	16.126.30	25.575.16

Santander 18 de Setiembre de 1877.

EL PRESIDENTE,
Francisco Javier Samuño.

EL VOCAL-SECRETARIO,
Antonio de la Dehesa.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TÓTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	7	1	8	»	1	1	9	1	»	»	»	»	»
12	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»
13	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»
14	2	2	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»
15	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»
16	»	1	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»
17	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
18	4	2	6	»	»	»	6	1	»	»	»	»	»
19	6	»	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»
20	4	5	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»
Total....	34	18	52	3	2	5	57	3	»	3	»	»	60

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL.	
11	3	3	»	6	3	1	1	5	11
12	»	1	1	2	»	2	2	4	6
13	»	2	»	2	2	»	1	3	5
14	1	1	1	3	2	»	»	2	5
15	2	»	»	2	1	»	»	1	3
16	»	»	1	1	»	1	»	1	2
17	2	2	»	4	2	»	1	3	7
18	1	»	»	1	2	»	1	3	4
19	1	1	»	2	1	1	»	2	4
20	1	2	»	3	»	»	»	»	3
Total.....	11	12	3	26	13	5	6	24	50

Santander 21 de Setiembre de 1877.—El Juez Municipal, *Arsenio de Castanedo.*

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En el lugar de Hijas de este municipio, y á disposicion de su Alcalde de barrio, se halla puesto en custodia, por haberse encontrado causando daños en la mies comun, un pollino pequeño, ceniciento y como de dos años de edad. Lo que se hace público para que el dueño se presente á recogerle, que se entregará previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Puente-Viesgo 17 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, *Juan de Moya.*

Ayuntamiento de Corvera.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal aspirantes, los cuales deberán presentar en esta Secretaría dentro de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el reglamento de 10 de Abril de 171.

Corvera 21 de Setiembre de 1877.—*Fernando Ruiz Villegas.*

Anuncios particulares

Avoluntad de sus dueños, y en subasta extrajudicial, se venden en el pueblo de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, una casa de habitacion y labranza, con sus accesorios de huerto, prados cerrados y tierras labrantias, todo de primera calidad, y en precio muy arreglado.

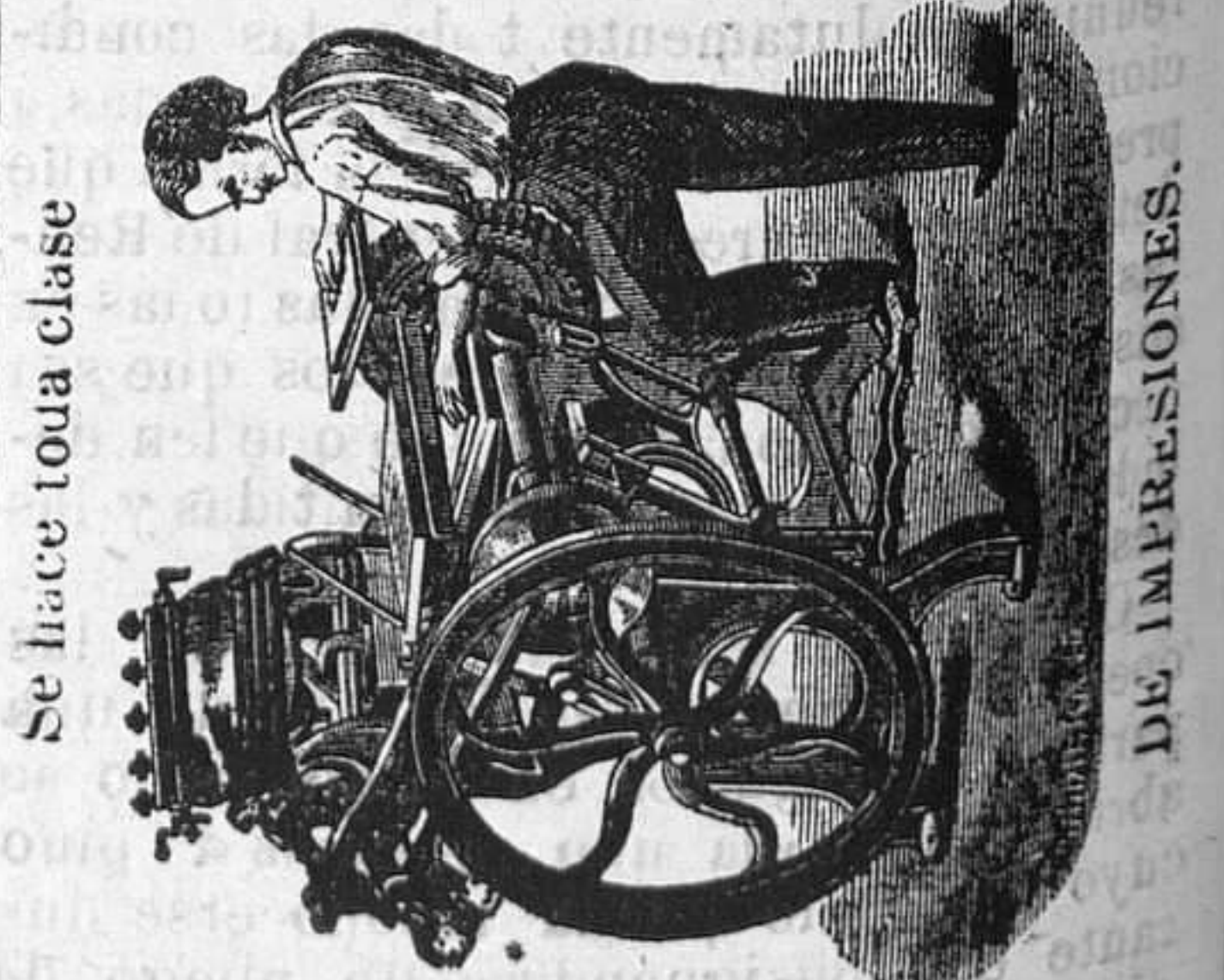
Los que gusten interesarse en la adquisicion de dichos bienes, pueden hacer proposiciones en la notaria de Don Trifon Heredia, vecino y del Juzgado de Villacarriedo, donde se encuentran la relacion de fincas, titulos de propiedad, y pliego de condiciones, para conocimiento de quienes puedan interesar.

6-5

Del monte de Tejas desapareció á mediados de Julio último un novillo de cuatro á cinco años de edad, castrado, bastante bien armado, de color colorado encendido, las gamas un poco blancas y un poco gordas en ca la una por cima, el marco que dice Tarriba, y la cola tiene negra y en el interior de las serdas son blancas. La persona que sepa el paradero del animal y se sirva avisarlo á su dueño Manuel Royan, en Tarriba ó al Secretario de este Ayuntamiento, se abonará lo que corresponda de gastos y una gratificacion.

San Felices 23 de Setiembre de 1877.—*Manuel Royan.*

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.
BLANCA, 40.



En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.